



01 de febrero de 2019
AIM-011-2019

Licenciado
Abraham Álvarez Cajina
Administrador del Mercado Central de Heredia

Estimado señor:

Asunto: SERVICIO DE ADVERTENCIA: Por las cotizaciones que está realizando la Empresa GAS NACIONAL Z S.A. a los usuarios de gas LP en el Mercado Municipal por concepto de depósito reembolsable en los gasómetros.

Con fundamento en el artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno, que permite a la Auditorías Internas advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones cuando sean de su conocimiento y siendo que para el presente caso, el asunto se conoce por un estudio especial que realiza la Auditoría Interna respecto a la instalación de gas LP en el Mercado Municipal, me permito con fundamento a la norma 1.1.4 de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, referirme a solo un punto de dicho estudio; a saber:

De conformidad con la evidencia obtenida en el expediente que sustenta la contratación directa Nro. 2018CD-000057-01, denominada "Diseño, suministro e instalación para el sistema de gas LP en el Mercado Municipal" y evidencia adicional, se concluye que la Empresa GAS NACIONAL Z. S.A., por concepto de depósito reembolsable por cada gasómetro a instalar ha cotizado a los usuarios de este insumo la suma de €200.000.000.

Si bien es cierto, la decisión de ejecutar el trabajo de instalación de las tuberías internas de los locales con la Empresa queda a discreción de cada usuario, también es cierto que el monto cotizado por la instalación de gasómetros no es concordante con el ofertado por la Empresa en el proceso de contratación. La oferta que suministró el contratista en el punto "Forma de pago", indica en lo



que interesa: *“El depósito de cada gasómetro corresponde a \$200.00 cada gasómetro, este pago debe realizarse antes de la instalación de cada gasómetro (medidor de gas de cada local)”* y como puede observar se está cotizando al usuario un monto diferente al pactado entre partes.

Por lo anterior y con fundamento al artículo 12 de la Ley General de Control Interno, esta Auditoría le solicita respetuosamente y de forma inmediata (a más tardar el 28 de febrero de 2019) coordinar y gestionar ante la Empresa GAS NACIONAL Z S.A., en lo que respecta al cobro de los depósitos reembolsables de los gasómetros, cotizar lo que se define claramente en la oferta presentada a la Municipalidad de Heredia, el 14 de marzo de 2018 (Contratación Nro2018-CD-000057-01)

Es importante mencionarle que se debe acreditar ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Heredia, la gestión de lo actuado para la conformación del expediente respectivo. Debe tenerse presente que los servicios de advertencia no están sometidas al régimen previsto en los artículos del 36 al 38 de la Ley General de Control Interno, pues este régimen se refiere únicamente a las recomendaciones planteadas en los estudios de auditoría; no obstante, esta advertencia es sujeta al seguimiento respectivo por parte de esta Unidad de Fiscalización.

De usted muy cordialmente,

Licda. Grettel Lilliana Fernández Meza
Auditora Interna

Cc:
Alcalde de Heredia, Máster José Ulate Avendaño
Director de Servicios e Ingresos, Lic. Francisco Sánchez Gómez
Servicio de advertencia AIM-AD-010-2018
Consecutivo